

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden resolviendo comunicación del Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, relativa a la subasta de las obras que se indican del Palacio de Justicia de aquella capital.—Páginas 194 a 197.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. Francisco Bécáres Fernández realice un viaje para estudio de la organización y servicios sanitarios de Francia, Suiza y Bélgica.—Página 197.

Otra ídem quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene pecuaria y de Subdelegado de Veterinaria.—Página 197.

Otra nombrando Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 197 y 198.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 198 y 199.

Otra ídem la excedencia a D. Vicente Medina Pernas, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 199.

Otra ídem id. a D. Angel González Tarder, Vigilante conductor de tercera clase de la Policía gubernativa.—Página 199.

Otra declarando jubilado a D. Alejo González Muñoz, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 199.

Otra dem id. a D. Rafael Castro Luque, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 199.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el reingreso en el servicio activo a doña María de la Trinidad Brusó.—Página 200.

Otra nombrando Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora a D. Eduardo Leal y Lecca.—Página 200.

Otra disponiendo que las Auxiliares de Dibujo, vacantes en los Institutos que se mencionan, se provean en concurso general de traslado.—Página 200.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia elevada por D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 200.

Otra ídem reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Junio anterior.—Página 200.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes rectificando la concesión de beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgado a los señores que se mencionan.—Página 201.

Otra disponiendo se inscriba a la Compañía de Seguros generales "Unión Española, S. A." en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 201.

Otra aprobando la transformación realizada de la Sociedad "La Prosperidad Catalana" en la "Prosperidad Catalana, Sociedad anónima".—Páginas 201 y 202.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Mariño-sa Erausquin, Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 202.

Otra dictando las normas que se indican para dar cumplimiento al Real

decreto de 4 de Febrero del corriente año, relativo al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 202.

Otras declarando en situación de supernumerarios a los Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía que se mencionan.—Página 202.

Otra ídem en expectación de destino a los opositores que se indican para cubrir las vacantes que se producen en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología.—Página 202.

Otra resolviendo expediente del Banco de Seguros de Cataluña, sobre liberación de hipotecas.—Páginas 202 y 203.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 203 a 205.

Otras desestimando denuncias presentadas por los señores y entidades que se mencionan.—Páginas 205 y 206.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos, prórroga en la misma y para poseionarse de sus destinos, a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 206.

Ídem tres meses de licencia para asuntos propios a los señores que se indican.—Página 206.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 207.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 208

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (G. D. 2.º), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 917.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio en 8 del pasado mes por el Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, remitiendo los pliegos y documentos presentados por los licitadores que concurrieron a la subasta para la construcción de mobiliario, instalación eléctrica exterior para iluminaciones oficiales y adquisición de aparatos para ésta y alumbrado interior del Palacio de Justicia de aquella ciudad, así como el acta de la referida subasta, celebrada en 6 del mismo mes por la Sala de Gobierno de la expresada Audiencia, ante el Notario del Ilustre Colegio de aquella capital D. Antonio Viñes Gilmet; y vista también la instancia elevada a este Departamento con fecha 11 del referido mes, por el licitador D. Urbano Anido González, en súplica de que no se adjudiquen definitivamente las indicadas obras a D. Arcadio García Tizón:

Resultando del acta mencionada que en la dicha subasta se presentaron seis pliegos cerrados conteniendo otras tantas proposiciones, a cada una de las cuales se acompañó el oportuno resguardo acreditativo de haber sido constituido el depósito provisional necesario para poder optar a la subasta, cuyos pliegos, enumerados por el orden que representa, de mayor a menor, el beneficio ofrecido para el Tesoro público, son los siguientes:

De D. Arcadio García Tizón, que se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja del 35,25 por 100 de los precios marcados en presupuesto comprometiéndose, además, a mejorar el proyecto en la forma que se expresa en el último considerando de esta disposición.

De D. Urbano Anido González, que se obliga a tomarlas a su cargo, con la rebaja del 28,66 por 100.

De D. Severiano Montoto Llera, con la del 27,13 por 100.

De D. Miguel Gargallo Pérez, con la del 23,50 por 100.

De los Sres. Hijos de D. Emilio Cervigón Carreras, con la del 18 por 100; y

De la Sociedad anónima "Casa Inglesa de Muebles y Decoraciones", con la del 3 por 100.

Resultando que, según aparece en el acta notarial reseñada, en el momento de la apertura de los referidos pliegos se formuló protesta a nombre del licitador D. Miguel Gargallo Pérez, contra los pliegos de D. Arcadio García Tizón y D. Urbano Anido González, "por no estar la documentación con arreglo a las condiciones de subasta, y sobre todo en las relacionadas con la contribución industrial"; formulándose también otra protesta por el licitador D. Urbano Anido González contra el pliego del referido D. Arcadio García Tizón, por no ir "acompañado de la relación que indica el Real decreto de la Presidencia, fecha 6 de Marzo y publicado en la GACETA DE MADRID de siguiente día 7, referente a los jornales que deben abonarse a los obreros". Pero que la Mesa, constituida por la Sala de Gobierno de aquella Audiencia, después de examinar detenidamente las proposiciones respectivas de los seis pliegos presentados a la subasta, así como los documentos recibidos, certificaciones y demás justificantes que las completan, acordó que procedía la admisión de las seis ofertas concurrentes, por estar ajustadas a los preceptos legales de especial aplicación, para aquel acto, y a continuación, el señor Presidente adjudicó provisionalmente a D. Arcadio García Tizón la subasta, como firmante de la proposición del pliego que rebaja en un 35,25 por 100 los precios marcados, con otras ofertas favorables, por ser la suya la más beneficiosa para el Estado de las seis presentadas.

Considerando que del acta notarial de la subasta objeto de este expediente aparecen formuladas, por diferentes fundamentos, dos únicas protestas, que lo fueron tan sólo y respectivamente a nombre de D. Miguel Gargallo Pérez y D. Urbano Anido González, lo cual supone la aceptación por todos los demás li-

licitadores de la validez de la admisión de las proposiciones presentadas en la subasta: conformidad que no podría ya desvirtuar ninguna oposición que tardamente intentasen ejercitar ante este Ministerio, puesto que, transcurrido sin formularla el momento de su apertura, único adecuado para hacerlo, a nadie le sería lícito el ir contra sus propios actos.

Considerando, por lo que afecta a la protesta formulada por D. Miguel Gargallo Pérez en el mismo momento de la dicha apertura de los seis pliegos presentados en esta subasta, entre los que el que lo fué por dicho señor, ocupa el cuarto lugar dentro del orden de beneficio ofrecido en favor del Estado, que, limitada contra la pretensión, únicamente de los pliegos que han alcanzado el primero y segundo lugar dentro de ese mismo orden, siempre carecería de finalidad en favor del impugnante, la estimación de la causa en que la apoya, que ninguno otro de los licitadores invoca, aun suponiendo que ésta fuese exacta y, además de efectiva apreciación, puesto que entre esos dos pliegos protestados y el propuesto por el reclamante siempre subsistiría un tercer pliego, más beneficioso para el Tesoro en un 3,62 por 100 que el por éste ofrecido, aunque menos en un 8,13 por 100 que aquél al que se adjudicó provisionalmente la subasta, suscrito por el D. Severiano Montoto Llera, quien, por cierto, sólo satisface por contribución industrial casi una mitad de lo que el licitador a quien se otorgó dicha adjudicación, puesto que contra la admisión del pliego presentado por el Sr. Montoto, que por su parte tampoco impugnó la del que se estimó como más favorable, no se formuló protesta alguna por ninguno de los licitadores. Pero que, además de todo lo expuesto, siempre resultaría que la protesta que ha sido formulada a su tiempo, a nombre del señor Gargallo, aparece redactada en términos vagos e imprecisos, como lo comprueba el texto del acta notarial donde aquélla se consigna, en la que, con relación a la misma, se afirma tan sólo que la oposición a los dos citados pliegos impugnados se promueve "por no estar la documentación con arreglo a las condiciones de subasta, y sobre todo en las relacionadas con la contribución industrial; y como en

ese texto no se concretan cuáles son esas condiciones que se estiman infringidas, lo cual por sí sólo ya haría imposible resolver la reclamación con la congruencia que requiere el artículo 243 del vigente Reglamento de procedimiento administrativo de esa Dirección general, preciso se haría si se quisiera resolver la cuestión planteada con el más amplio criterio tratar de investigar cuáles son esas condiciones que, según el parecer del protestante, son las omitidas, realizando, para ello, un estudio comparativo entre la documentación acompañada con los pliegos que rechaza, y principalmente con el más favorable para el Estado, y la que él mismo aporta, puesto que parece lógico que el reclamante no haya omitido acompañar a su proposición ninguno de los documentos que echa de menos, como debida justificación de las otras. Dando por resultado este estudio comparativo que el citado Sr. Gargallo y aparte del antes indicado resguardo de fianza provisional presentado por todos los licitadores, no aporta otros documentos que su cédula personal corriente; dos manifestaciones, suscritas la una por el propio interesado y otra por el Director de los talleres de su propiedad, relativas a que dicho Sr. Gargallo no está comprendido en las incompatibilidades enumeradas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en relación con el de 12 de Octubre de 1923 (manifestaciones que carecen de finalidad, puesto que las referidas incompatibilidades se refieren a las personas colectivas y no a las individuales); la declaración de que dicho licitador se compromete a los efectos del contrato de trabajo, a seguir la norma de salarios que fije el Comité paritario local, y si no estuviese constituido el mínimo, es tablecido de 8,25 pesetas para los oficiales, y una certificación expedida, en 3 de Mayo del corriente año, por el Agente ejecutivo de la zona de Gijón, acreditativa de que el Sr. Gargallo no debía en aquella Agencia contribución industrial ni de ninguna clase, lo cual ni impide que pudiera deberla en otras, ni tampoco es lo mismo que manifestar si realmente satisface contribución (puesto que puede no estar inscrito en la matrícula correspondiente, y claro está que en este caso no podría tener deuda alguna como contribuyente) ni aun en el caso de estar matriculado, por qué concepto y cuantía, ni por

aplicación de cuál tarifa. Todo lo cual obliga a desistir de interpretar, por este único medio que hubiera podido ofrecérsele, cuáles son los defectos que el reclamante observa en la documentación acompañada a los dos pliegos cuya admisión impugna; puesto que, a uno y a otro se les adicionaron, no solamente todos los mismos documentos presentados por su impugnador, incluso los innecesarios, sino otros que justifican cumplidamente que sus proponentes se encuentran dentro de las condiciones exigidas en el anuncio para la subasta de que se trata, inserto, además de en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña de 18 de Abril del corriente año, en el anexo de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 del mismo mes, que no son otras que ajustarse al tipo de subasta, con la rebaja pertinente, constitución de la fianza provisional por la cantidad de 20.081,58 pesetas, no hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades (naturalmente, que cuando esas incompatibilidades se hallen establecidas) y estar al corriente en el pago de la contribución. Todo lo cual, por lo que se refiere concretamente al pliego que provisionalmente se ha estimado como más beneficioso para el Tesoro, se justifica debidamente con la presentación, además de la cédula personal corriente, de un recibo de la contribución industrial del segundo trimestre del año en curso, importante 633,40 pesetas, por el citado trimestre; dos recibos, como recargo complementario de la misma contribución, en sustitución del impuesto de utilidades, de los trimestres primero y segundo del dicho año, importantes cada uno 119,96 pesetas; certificaciones de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Audiencia e Instituto de La Coruña, fecha 27 de Mayo último, acreditativas de que el interesado no se encontraba procesado, ni estaba fallido, ni en suspensión de pagos, ni tenía intervenidos sus bienes, ni estaba apremiado por el Estado, la provincia, el Municipio ni los particulares; otra certificación de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de La Coruña, fecha 28 del mismo mes, que acredita que dicho señor no aparecía deudor al Tesoro por contribución ni renta alguna, así como tampoco aparecía se le siguiese procedimiento de responsabilidad administrativa; otra del Negociado de Clases pasivas de la expresada Tesorería-Contaduría, con la misma fecha, que

justifica que no percibía sueldo ni pensión alguna del Estado; otra de la Caja Regional Gallega, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión—Santiago, Delegación de Coruña—, acreditativa de que el interesado se hallaba, en 25 de Mayo último, al corriente en el pago de cuotas del régimen de retiro obrero obligatorio; otra del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Coruña, acreditativa de que nada constaba que pudiera afectar a los derechos civiles y políticos del interesado, vecino de aquella capital, por lo que en 27 de Mayo próximo pasado se le consideraba en el pleno uso y disfrute de unos y otros; una declaración jurada del propio licitador, fecha 28 del mismo mes, de que no le comprende ninguna de las incompatibilidades ni incapacidades que determinan las disposiciones vigentes para contratar servicios de construcción y suministro de efectos para el Estado, la provincia o Municipio, mediante subasta o concurso; y un compromiso de dicho señor de satisfacer al personal obrero que utilice en las construcciones, los jornales que tienen señalados los Comités paritarios para cada categoría, así como también a los que hayan de hacer las instalaciones consiguientes.

Considerando por cuanto afecta a la propuesta formulada, en el mismo momento de la apertura de los seis citados pliegos, y reproducida ante este Ministerio en instancia fecha 11 del pasado mes, por el licitador D. Urbano Anido González, suscribiente del que ocupa el segundo lugar en cuanto al mencionado orden de beneficio ofrecido a favor del Estado, inferior en un 6,59 por 100 que el que le proporciona la proposición aceptada provisionalmente como más beneficiosa, protesta que se formula únicamente contra el pliego presentado por D. Arcadio García Tizón, y que se basa, no en el fundamento analizado en el anterior considerando, sino en que dicho pliego preferente no ha ido acompañado de la relación que indica el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, referente a los jornales que deben abonarse a los obreros"; es lo cierto, en primer término, que publicado, con el número 744, el Real decreto que se invoca, en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del mismo mes de Marzo, mal podría consignarse lo que el apartado A de su artículo 1.º preceptúa, en los pliegos de condiciones que tenían que regir en la subasta objeto de este expediente, puesto que habían sido ya aprobados con anterioridad por la Real orden de

6 del mismo mes, inserta, con el número 312 de este Departamento, precisamente en el mismo número de la GACETA donde se promulgó el Real decreto cuyo cumplimiento se invoca, con lo cual los licitadores no venían obligados en rigor al cumplimiento de lo que expresamente no se les exigía; sin que esto quiera decir, naturalmente, que en la actual contrata no hayan de tener aplicación las prescripciones de carácter social que, en términos generales, impone dicho Real decreto a todo contratista, con relación a sus obreros; ante todo, porque el artículo 10 del mismo, rectificado por la Real orden número 123 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 8 de Marzo del corriente año) establece que, consignado o no en los pliegos de condiciones respectivos lo señalado en el apartado A de su artículo 1.º, lo dispuesto en el mencionado Real decreto-ley es aplicable hasta a todos los contratos de obras y servicios públicos que ya estuviesen en ejecución a la fecha de la publicación del referido Real decreto, y claro está que, con mayor motivo, a aquellos que, como en el caso actual, a la sazón se encontraban en trámite de subasta, y en segundo lugar, porque ya, en la condición quinta del pliego de las económicoadministrativas que anteriormente había sido aprobado para aquélla de que se trata, se estableció concretamente, y a prevención, que el contratista había de quedar obligado al cumplimiento de cuantos preceptos legales se relacionen con el trabajo y la construcción y con las cuestiones sociales en general; preceptos entre los que, naturalmente, se encuentran comprendidos el referido Real decreto y cuantas disposiciones de carácter general análogo se hayan dictado o dicten sobre tales materias. Pero que, además de todo lo expuesto, tampoco puede afirmarse con exactitud que el proponente de ese pliego preferente impugnado no haya cumplido los mencionados requisitos exigidos en el apartado A del artículo 1.º del referido Real decreto; puesto que, a pesar de que el pliego de condiciones no se lo exigiese, él, voluntaria y prudentemente, se anticipó a declarar bajo su responsabilidad, en el documento que acompaña a su proposición, antes reseñado, que "se comprometía a satisfacer, al personal obrero que utilizase en las construcciones, los jornales que tienen señalados los Comités paritarios para cada categoría, así como también a los que hayan de hacer las instalaciones consiguientes"; lo cual es, en realidad, todo

aquello a que vendría obligado a comprometerse, sin que en rigor le fuese preciso concretar remuneraciones por medio de esas relaciones que exige el recurrente, puesto que aceptaba todos los precios a los mismos tipos que tienen establecidos los respectivos organismos paritarios, o sea al límite mínimo que a los patronos impone el referido apartado A de ese artículo 1.º: con tanto mayor motivo cuanto que tampoco puede afirmarse que la relación de jornales presentada con la proposición del reclamante se ajuste estrictamente a los requisitos exigidos en ese apartado; puesto que si bien, al proponer los precitados jornales, se indica que son los vigentes en Santiago (de donde es vecino el oferente), según certifica el Secretario de la Federación patronal de aquella plaza, la exactitud de esa afirmación no aparece corroborada por parte de la correlativa Federación obrera, como sería menester tratándose de un contrato colectivo de trabajo, sin lo cual no puede aceptarse que los jornales ofrecidos por el licitador cuya proposición ocupa el segundo lugar de preferencia, constituyan, en efecto, el verdadero precio del aludido convenio colectivo.

Considerando, por tanto, que no existe fundamento para admitir ninguna de las protestas formuladas en la subasta de que se trata, cuya anulación, además de producir el consiguiente y grave retraso en la realización de un servicio que es ya urgente, llevando al Estado a la necesidad de celebrar una nueva, le expondría al riesgo de no obtener en ella el beneficio que en la presente ha conseguido; y

Considerando, por último, que en los anteriores razonamientos se ha tomado como proposición más favorable a los intereses del Tesoro la presentada por D. Arcadio García Tizón, teniendo en cuenta tan sólo que dicho señor se compromete en ella a tomar a su cargo la ejecución de las obras con la baja del 35,25 por 100, o sea una rebaja muy superior a la ofrecida por los otros cinco licitadores, lo cual por sí solo ya sería suficiente para estimar la proposición del Sr. García Tizón como la más beneficiosa para el Estado, según acertadamente estimó la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña al adjudicarle provisionalmente el servicio. Y que en cuanto a la oferta de dicho licitador, relativa al mejoramiento del proyecto, "sustituyendo las setenta y una dependencias de muebles de castaño y las treinta y una de

nogal por otras contruidas con madera de roble de América, de primera calidad, quedando así iguales a las cinco restantes que sólo figuran en dicho proyecto como de superior categoría"; oferta suplementaria que, en efecto, parece favorable, según afirma en el acto de la adjudicación provisional la mencionada Sala de Gobierno; procede dejar a ésta, previo el asesoramiento técnico necesario, la determinación definitiva de lo que resulte más conveniente acerca de los materiales que deban emplearse en la construcción de los muebles de que se trata, ya que el mencionado Sr. García Tizón lo mismo viene obligado a realizarla en madera de roble, puesto que a ello se comprometió en su proposición, que en las condiciones señaladas en los pliegos aprobados para la subasta, que a ningún licitador le es lícito alterar por su sola voluntad, puesto que los aceptó íntegramente al acudir a aquélla:

Vistos el precitado artículo 243 del Reglamento de 9 de Julio de 1917 y los demás textos legales que se citan en los anteriores considerandos, así como los artículos 47, 48 y 50 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que han sido observados en la tramitación de la subasta objeto de este expediente; y previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27, en relación con el 20, del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Desestimar las protestas formuladas en el momento de la apertura de los pliegos presentados en la subasta celebrada ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña, para la construcción de mobiliario, instalación eléctrica exterior para iluminaciones oficiales y adquisición de aparatos para ésta y alumbrado interior del Palacio de Justicia de aquella ciudad, así como la instancia ya mencionada, por la que se reproduce ante este Ministerio una de las indicadas protestas.

2.º Aprobar la adjudicación provisional recaída en dicha subasta, adjudicándose definitivamente el servicio, que se realizará con aplicación del Real decreto número 744 de 1929, a D. Arcadio García Tizón por la cantidad de 260.056,56 pesetas, que es la resultante de hacer la rebaja ofrecida de 35,25 por 100

en la de 401.634,75 pesetas, que fué el tipo marcado para la subasta.

3.º Facultar a la Sala de Gobierno de la referida Audiencia para que a su prudente arbitrio y previo dictamen del Arquitecto autor del proyecto y cuantos asesoramientos técnicos estime oportunos, determine, con carácter de obligatoriedad para el adjudicatario, si han de ser construidos en castaño y nogal, como indica el proyecto, o en roble de América, como ofreció el Sr. García Tizón, los muebles a que se refiere el último considerando.

4.º Que dicho Sr. García Tizón proceda a ingresar en la Tesorería Central, en el plazo marcado en la condición 6.ª del pliego de las económicoadministrativas por que se rige su contrata, y a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 26.005,65 pesetas a que asciende el 10 por 100 del importe de la cantidad en que se le adjudica el servicio.

5.º Que en el plazo señalado en la condición 9.ª de dicho pliego, presente al Notario que se designe para extender la escritura, el resguardo del depósito a que se refiere el apartado anterior; otorgándose la correspondiente escritura de contrata en la ciudad de La Coruña, ante el Notario designado por el respectivo Colegio entre el adjudicatario y el Presidente de la referida Audiencia, en quien este Ministerio delega las facultades precisas para que represente al Estado; pero habiéndose de remitir, previamente a la aprobación de ese Departamento la minuta que se redacte para la extensión de la correspondiente escritura; de la que, una vez otorgada, y después de satisfechos todos los impuestos que la graven, se remitirán a este Ministerio una primera copia y un testimonio de la misma, todo ello a costa del adjudicatario.

6.º Que dentro del mismo plazo se justifique debidamente ante la expresada Sala de Gobierno, que han sido abonados por el contratista los gastos de inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales; y

7.º Que a los efectos del último párrafo del anuncio de la misma, se devuelvan al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña los resguardos representativos de los depósitos provisionales que, para tomar parte en esta subasta, presentaron ante dicha Audiencia los se-

ñores Anido, Gargallo e Hijos de don Emilio Cervigón; a fin de que puedan ser retirados, mediante recibo, por los respectivos depositantes, tan pronto como cada uno de ellos lo desee. Reteniéndose en este Ministerio (donde también será devuelto, en igual forma, a D. Severiano Montoto, en cuanto lo solicite, el presentado por él ante este Departamento, como ya se devolvió el presentado por la Sociedad anónima "Casa Inglesa de Muebles y Decoraciones"), el resguardo correspondiente a don Arcadio García Tizón, hasta que firme la escritura de contrata y fianza definitiva antes indicada.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 741.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Bécares Fernández, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, Inspector general de Sanidad interior, realice un viaje para estudio de la organización y servicios sanitarios de Francia, Suiza y Bélgica, durante un mes, al final del cual presentará a esa Dirección general la correspondiente Memoria; siéndole de abono las dietas gastos de viaje que con arreglo a su categoría le corresponden, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida 7.ª, Sección 5.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 742.

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de Abril de 1926 estableció la incompatibilidad entre los cargos de Subdelegado de Veterinaria e Inspector provincial de Higiene pecua-

ria, fundada, indudablemente, en que la antigua Ley y Reglamento de Epizootias daban preferencia a los Subdelegados para las inspecciones municipales de Higiene pecuaria.

Modificada dicha Ley, que ha suprimido aquella preferencia, que tampoco figura en el nuevo Reglamento, desaparece la razón de índole moral que estableció la citada incompatibilidad.

Por otra parte, la Administración no debe privarse del concurso de profesionales seleccionados por una oposición, como son los mencionados Inspectores provinciales, para funciones en las que diferentes Autoridades han interesado de este Ministerio poder utilizar sus servicios.

Además, la estrecha colaboración técnica de los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria con los servicios sanitarios, hace que las medidas que conviene adoptar en casos de epizootias y zoonosis transmisibles, para las que este Ministerio puede disponer de dicho personal, tengan igual origen técnico y no ofrezcan dualidad de funciones que es preciso eliminar.

Atendiendo a estas razones, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene pecuaria y de Subdelegado de Veterinaria.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 743.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo establecido en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo último y para los fines y servicios que se señalan en la de 9 de Febrero de 1929:

Vistos el dictamen formulado por el Tribunal que juzgó los ejercicios y la propuesta elevada a la Dirección general de Sanidad y aprobada por ésta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean nombrados para las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene D. Daniel Varela y Varela, de Lugo; D. Rafael Barneto Arregui, de Córdoba; D. Félix Samuel Muñoz Rodríguez, de Toledo; D. Luis Núñez Herrera, de Avila; D. Manuel

Prieto Briones, de Salamanca; D. José Moreno Martín, de Castellón; D. Severo Curiá Martínez, de Tenerife; don Aniceto Puigdollers Rabell, de Tarragona, y D. Jaime Pagés Basach, de Gerona.

Es asimismo la voluntad del Su Majestad el Rey (q. D. g.) que los nombrados no se incorporen al Escalafón general que en su día se haga con los ingresados por oposición directa, pero que puedan pasar a este Escalafón una vez constituido cuando lo soliciten, previo los ejercicios complementarios que se acuerden y que habrán de aprobar para adquirir la plenitud de derechos. Entretanto solamente podrán desempeñar en los respectivos Institutos de Higiene el cargo para el que son designados y para el que se les extenderá el oportuno nombramiento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y traslados que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 744.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Negociado de Internacional), doña Angela Muñoz Guerra, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 745.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José López Guerrero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 746.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Segorbe (Castellón), D. Telesforo Romero Murciano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 747.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al ebanista de Telégrafos D. Antonio Gómez y Cano, con destino en los Talleres de la Dirección general, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de los Talleres de la Dirección general y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 748.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Elia López de Ochoa y Almiñana, con destino en Cartagena, autorizándola para trasladarse a Cestona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 749.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las

Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden núm. 576, de 27 de Abril último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Francisco Javier Díaz y Heredia, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Junio anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 750.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Marta Prieto y García, con destino en Adra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Almería.

Núm. 751.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por

Real orden número 680, de 6 de Junio último, al Auxiliar cuarto, mecánico de Telégrafos, D. Valentín Gómez y Santiago, con destino en talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los talleres de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 752.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia al Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, D. Vicente Medina Pernas, por haber sido nombrado Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intendencia en Palma de Mallorca, en virtud de Real orden del Ministerio del Ejército fecha 24 de los corrientes (D. O. del día 25).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 753.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Angel González Tardez, Vigilante-conductor de tercera clase de la Policía gubernativa en la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 754.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 17 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid D. Alejo González Muñoz, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 755.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 19 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Rafael Castro Luque, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.076

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por doña María de la Trinidad Brulló, Inspectora de Primera enseñanza en situación de excedencia voluntaria, disponiendo su reingreso en el servicio activo y que quede a las órdenes de esa Dirección general hasta que se determine la provincia en que ha de prestar servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Leal y Lecea, Profesor excedente de Religión de las Escuelas Normales de Zamora, en solicitud de que se le nombre para igual cargo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma ciudad, vacante por jubilación del Profesor que la desempeñaba:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y de 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión en propiedad del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, a D. Eduardo Leal Lecea, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Auxiliarías de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado, entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencias, cuando se aspira a distintas plazas; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.079.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Lengua francesa en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, manifestando que en la Real orden de 6 de Octubre de 1928 se ha omitido el primer nombre, "José", y la conjunción "y" entre los dos apellidos, por lo que solicita la correspondiente rectificación, así como también en el Escalafón de Escuelas de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Real orden de 6 de Octubre de 1928, en la que solamente se cita a don Daniel Arnedo Ruiz, se entienda rectificada y consignado el nombre de D. José Daniel Arnedo y Ruiz, haciéndose la misma rectificación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio cuando llegue el momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra la orden de esa Dirección general de 7 de Junio an-

terior (GACETA del 13), por la que se adjudicaron provisionalmente las dos vacantes del barrio de "El Castillo", en Zaragoza, a favor, respectivamente, de D. Arturo Sanmartín Suñer y doña Pilar Salvo Jiménez; y vistas las presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las que a continuación se expresan:

La de D. Tomás Mayoral Lucía, toda vez que la limitación de censo para obtener Escuelas por reingreso se refiere al mayor a que pueden aspirar, pero no al menor, que no tiene otra limitación que las de las plazas reservadas a los Maestros del segundo escalafón.

Las de doña Carmen Gutiérrez Beñido y D. Pablo Balagueró Camarasa, por haber sido rectificado el censo de las Escuelas del barrio de "El Castillo", según se hace constar en la orden recurrida, y, por lo tanto, excediendo las mencionadas vacantes de 501 habitantes, su adjudicación ha de tener efecto entre Maestros de plenos derechos.

La de D. Julio Martínez Bendito, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante, preferente al cuarto, por el que el solicitante la tenía perdida.

La de D. José Artigas Lasala, puesto que siendo el Sr. Sanmartín Suñer peticionario de la vacante de "El Castillo" y reuniendo mejores condiciones de preferencia que los demás peticionarios, a él había que nombrarle, pues la citada plaza se anunció con anterioridad a la Escuela de Guadalajara, que se le adjudicó definitivamente y de acuerdo con la dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

Quedan, por lo tanto, confirmados en las Escuelas del barrio de "El Castillo", en Zaragoza, los Maestros propuestos provisionalmente D. Arturo Sanmartín Suñer y doña Pilar Salvo Jiménez, los que deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 948

Ilmo. Sr.: Para subsanar el error padecido en la resolución del expediente incoado por D. Plácido Varela Pardo, obrero, padre de nueve hijos y vecino de Mellid (La Coruña), a quien dejó de computársele uno de los hijos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la concesión aludida en el sentido de otorgar a D. Plácido Varela Pardo los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre, como obrero y padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados, con efectos desde el 27 de Octubre de 1928, fecha de la concesión primitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Para subsanar el error padecido en la resolución del expediente de D. José M.ª Pascua Ibáñez, obrero, padre de doce hijos vecino de Ajo-Bareyo (Santander), a quien dejó de computársele uno de los referidos doce hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la concesión aludida, otorgando a don José M.ª Pascua Ibáñez los beneficios que le corresponden como padre de doce hijos legítimos, menores, no emancipados, o sean los de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, con efectos a partir de 31 de Octubre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error en la transcripción de la Real orden por virtud de la cual se concedían los beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a D. Marcial Anaya Lidó, obrero, vecino de Ayora (Valencia) y padre de nueve hijos y no de ocho, como figuraba en la disposición a que se alude,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios concedidos, y que deben acreditársele a D. Marcial Anaya Lidó, son los que otorga el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 a los obreros padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error de nombre en la resolución del expediente incoado por D. Andrés García Pérez, vecino de Fuente Alamo (Murcia), a quien se le invirtieron los apellidos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 se concedieron a D. Andrés García Pérez y no al D. Andrés Pérez García, como por error material se hizo constar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: Para subsanar el error padecido en la resolución del expediente de D. Máximo Pintos Baleiras, obrero, padre de nueve hijos y vecino de Lavadores (Pontevedra), con domicilio en la calle de Parda-vila, 41, a quien dejó de computársele uno de los referidos nueve hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se rectifique la concesión aludida, otorgando a don Máximo Pintos Baleiras los beneficios que le corresponden como padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, con efectos a partir de 15 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección general de Previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se inscriba a la Compañía de Seguros generales "Unión Española, S. A." en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y Vida, aprobando al propio tiempo la documentación presentada, por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 954.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la transformación realizada en 24 de Mayo de 1928 de la Sociedad "La Prosperidad Catalana", regular colectiva, en "La Prosperidad Catalana, Sociedad anónima", pues se ajusta a las disposiciones del Real decreto de 5 de Enero del corriente año y Real orden de 31 de Marzo último.

En su virtud y simultáneamente, se considerará extinguida la primera e inscrita la segunda, que la sustituye, haciéndose en el Registro

creado por la ley de Seguros dicha anotación de extinción de la regular colectiva y la inscripción de la Sociedad anónima, en el Ramo de Enfermedades, con aprobación de la documentación presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 955.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra, Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, D. Fernando Mariñosa Erasquin; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 15 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 956.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del corriente año, de que los que ingresen en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos tendrán que ser baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de procedencia, y con objeto de evitar el que éstos hubieran de hacer esta renuncia tácita sin conocer y haber practicado los trabajos peculiares del mencionado Cuerpo, lo que pudiera irrogar perjuicios al interesado y al servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido puntualizar el modo de ejecutar dicho Real decreto en forma de que los ingresados como Ingenieros Geógrafos, habrán de continuar y efectuar los trabajos inherentes a dicho Cuer-

po durante un período de cinco años, sin interrupción, en los que aún no pudiendo separarse del Instituto, sin dejar de ser baja en aquel Cuerpo, no dejarán de figurar como supernumerarios en el de su procedencia, y que la terminación de dicho plazo marcará el momento de cumplir el precepto del repetido Real decreto de 4 de Febrero, siendo de su voluntad baja en el Cuerpo de origen o en el Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral

Núm. 957.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo, Ayudante segundo de Geografía, afecto a la primera brigada de parcelación de Palencia, D. Juan Pablo Sancho Zaro, por tener que reingresar en el Cuerpo de Telégrafos; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 958.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo, Ayudante segundo de Geografía, afecto al quinto grupo topográfico (Zaragoza), D. Francisco Javier Zorrilla Dorconsero, por

haberte correspondido el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 959.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Luis Yáñez Díaz, opositor aprobado en las últimas oposiciones a Auxiliares de Meteorología, y encontrando atendibles las razones en la misma expuestas y el informe de esa Dirección general por la conveniencia de que el servicio esté siempre atendido, existiendo precedentes de casos similares en el Ministerio de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a los aprobados sin plaza en las últimas oposiciones a Auxiliares de Meteorología, D. Antonio Tomás Quevedo, señorita Felisa Martín Bravo, D. Luis Yáñez Díaz y D. Rafael Avitós y Tiscar, en expectación de destino, para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se produzcan y por el orden mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 960.

Excmo. Sr.: Visto el expediente del "Banco de Seguros de Cataluña", seguros sistema Tontino, entidad domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, número 17, 1.º, 1.º, en liquidación intervenida, y vistos los documentos y propuestas de liberación de hipoteca y extinción de la Mutualidad; y

Considerando que en dicho expo-

diente aparecen cumplidos los preceptos legales y reglamentarios en todo lo referente a la liquidación y reparto de las Cajas tontinas constituidas, habiéndose publicado los anuncios previos del caso y terminados sus plazos, y constando también que fueron aprobadas por Real orden de 22 de Noviembre de 1928 las últimas cuentas de gestión y liquidación presentadas por la Comisión liquidadora designada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Que se libere la hipoteca constituida por D. Manuel Mir por pesetas 50.000 en junto, a favor del excelentísimo señor Ministro de Fomento (hoy a favor del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión, según transferencia de atribuciones consignada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1921 y 17 de Julio de 1924), sobre las dos fincas situadas en Barcelona, y cuyos particulares de hipoteca, a los efectos de los detalles requeridos por la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 25 de Junio de 1912, constan en el expediente de su razón, y de los cuales, así como de los detalles completos de la causa jurídica de la cancelación de la fianza hipotecaria, se da cuenta a las partes interesadas en el traslado de esta disposición; y

2.º Que se declare extinguida a la entidad de que se trata, "Banco de Seguros de Cataluña", seguros forma Tontina, por haber liquidado totalmente sus operaciones con intervención de un funcionario de la Inspección de Seguros, y cumplido a esos efectos de liquidación y extinción con los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.569.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Ramón Pratdepádua y Aguilera, de Mataró, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto para medias y calcelines de seda y lana con tres telares más circulares de 16 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.570.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de José Manuel Periago, de Lorca (Murcia), autorización para instalar 180 husos en su fábrica de hilados de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 1.571

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Plácido Navarro Pérez, de Valencia, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y tejidos de yute, 20 telares especiales de un ancho útil de más de un metro, y otros 10 de un ancho de 1,60 metros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.572.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a "Puigros Riba", de Barcelona, autorización para dedicar 26 telares de los 44 que tiene en su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas, a la fabricación de seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.573.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Lluñá Vich, de Igualada (Barcelona), autorización para poner en funcionamiento en su fábrica de géneros de punto tres telares rectilíneos que tenía parados, instalando una máquina 11 por 75 Irmscher; todo ello para la fabricación de géneros de punto de lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona

Núm. 1.574.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. R. Canala Fontoba, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto seis telares rectilíneos de un ancho de 80 centímetros, y dos telares, también rectilíneos, de cien centímetros para tejidos de hilos del país, lanas, seda artificial y sus derivados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.575.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Codina, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana ocho nuevos telares dedicados a la expresada fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.576.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Engui Barriola, de Pamplona, autorización para instalar en su fábrica de azúcar una tacha para cocer al vacío, de 120 a 220 kilogramos de capacidad; varias prensas para pulpa de 350 toneladas de capacidad; un horno de secar pulpa y los accesorios precisos (transportadores, elevadores, etc.).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pamplona.

Núm. 1.577.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad general Azucarera de España", de Madrid, autorización para sustituir, en su fábrica de Marcilla (Navarra) siete filtros-prensas ya anticuados por otros modernos de mayor superficie filtrante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 1.578.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Azucarera de Madrid, S. A.", de Madrid, autorización para modificar su fábrica de azúcar de La Poveda, instalando la siguiente maquinaria: Dos prensas para pulpa húmeda, en sustitución de las dos existentes; un recalentador vertical para jugo filtrado, en sustitución de los dos recalentadores actuales; una segunda caja de evaporación, en sustitución de la segunda actual, que pasa a ocupar el lugar de la tercera, que suprime; un recalentador vertical para jugo bruto de difusión, suprimiendo la entrada directa del vapor en los depósitos de enalado; una caldera de vapor acotubular, en sustitución de otra que quedará de reserva; un elemento secador sistema "Buttner"; cuatro turbinas para primer producto, en sustitución de otras tantas antiguas, que se suprimen; una tacha para bajos productos para el agotamiento de las mieles, y un filtro de arena para la filtración del agua. Todo ello sin aumentar la capacidad de la fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.579.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Rodríguez Rodríguez, de Gusendo de los Oteros, autorización para poner en funcionamiento un alambique para producción de alcohol que tiene instalado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 1.580

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fábrica de Cerveza Moritz, S. A.", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica la maquinaria precisa para la recuperación, purificación y liquefacción de ácido carbónico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.581.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Torras Riera, de Badalona, autorización para instalar en su aserrería mecánica y fábrica de embalajes, de una máquina de reguesar, en sustitución de otra anticuada, una máquina de clavar listones y una máquina machihembradora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.582

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Pedro García González, de Mahora (Albacete), autorización para instalación de una sierra cinta con todos los elementos necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 1.583.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Francisco Bertrán, de Reus, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA del 7 de Noviembre de 1928, para ampliar su fábrica de aceites de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.584.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder provisionalmente, sin perjuicio de seguir la tramitación reglamentaria, a D. José Campos Pedro, de Valencia, autorización para instalar una fábrica de cámaras de aire indecibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.585.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a Tejería Mecánica Larrosa Hermanos, de Lérida, la denuncia contra D. Jorge Pereira por realizar obras en su fábrica de ladrillos sin autorización; desestimada la denuncia porque con las modificaciones se disminuirá la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.586.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia contra D. Pablo Gago Bartolomé, que se ha dado de alta en la fabricación de lejías sin autorización del Comité; se desestima dicha denuncia por no tratarse de una nueva instalación, sino de un traslado, y haberle sido admitida el alta en la contribución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.587.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a Asociación de Fabricantes de harinas, de Lérida, la denuncia contra el Sindicato Agrícola de Guisona, que va a proceder a la instalación de una fábrica de harinas, porque el denunciado tiene solicitado de este Comité el oportuno permiso para la instalación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.588.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Basilio Rumoroso, de Santander, la denuncia contra D. Julio González Córdoba, que fabrica, además de las velas de iglesia, para las que está autorizado, la vela casera, para la que no tiene permiso; se desestima la denuncia porque el denunciado fabricaba esta clase de velas con anterioridad al año 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 1.589.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Tejería Mecánica de Larrosa Hermanos", de Lérida, la denuncia contra D. Ramón Santander por haber instalado una tejería sin autorización del Comité, por tener el denunciado instalada la fábrica desde el año 22 y haber obtenido autorización en la GACETA de 1.º de Marzo de 1929, para sustituir el procedimiento de fabricación por hornos por el de máquina movida a hélices.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.590.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a la "Sociedad general Azucarera de España", de Madrid, su petición en la que solicita se tenga en cuenta en su día, y a los efectos del Real decreto de 19 de Abril de 1929, la preferencia de la indicada Sociedad sobre cualquier otra petición relativa al establecimiento de nuevas fábricas de azúcar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.591.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia que formularon contra D. Antonio Varela, de Tudela, por haberse dado de alta en la contribución de la industria de lejías sin autorización del Comité. Se desestima la denuncia por

haberse comprobado la preexistencia de la fábrica con anterioridad a la creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTELXÍ

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1592.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a la Jefatura Industrial de la provincia de Valencia la denuncia formulada contra D. David Alemany Ricart por dedicarse a la fabricación de teja plana y otros objetos de cemento en la villa de Bétera, proyectando además instalar la fábrica en otro local, ampliando los elementos de producción sin la autorización debida. Se desestima la denuncia porque con fecha 1.º de Junio ha presentado instancia D. David Alemany, manifestando que instaló su industria en 4 de Abril de 1927, no pidiendo permiso al Comité por no creerlo necesario; instancia que ha pasado a la Junta reguladora de la Industria del Cemento, que es la competente para resolver los expedientes de esta industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rodrigo Arias Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Federico Galeano Gaspar, Portero cuarto, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Lozano González, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Bushell Blankenstein, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Juan Vergara Lima, Oficial de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Soría.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Valentín Oliván Palacios, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Amadeo del Castillo y García Aranda, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Celestina López Pedroviejo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Ju-

nio de 1929. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Manso de Zúñiga, Capitán de Infantería, al servicio de este Ministerio, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (a. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido concederle por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Director del Instituto General y Técnico de Cabra y Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción, agregado al mismo, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a dicho Real Colegio:

Resultando que de copia simple, coleccionada de particulares del testamento del Presbítero licenciado D. Luis Aguilar y Eslava, otorgado en 1679, en Garcabuey, ante el Escribano D. Domingo Trasierra, aparece la siguiente cláusula de fundación: "A honra y gloria de Dios Nuestro Señor y con Su gracia y bendición digo que por cuanto he tenido y tengo deseo y voluntad de instituir y fundar en la dicha Villa de Cabra un Colegio para que los estudiantes pobres y virtuosos de la dicha Villa oigan y estudien Artes y Teología, y poniéndolo en ejecución erijo, fundo y levanto el dicho Colegio con el título de la Concepción de la Virgen María..., lo primero que el dicho Colegio haya de ser de doce colegiales naturales de la dicha Villa, de los más pobres y virtuosos y sabios en la Gramática que hubiese en la dicha Villa, para lo cual han de hacer oposición; y los que fueren de las dichas partes y más idóneos, han de ser admitidos..., que en dicho Colegio se lea perpetuamente tres años de Artes y cuatro de Teología...; que el Rector, con los frutos y rentas del Colegio ha de sustentar y alimentar a los dichos colegiales y hacer los gastos necesarios en dicho Colegio, etc.":

Resultando que por el testamento otorgado por el Presbítero D. Gil Alejandro Vida e Hidalgo ante el Escribano de Cabra D. Juan Heredia en 12 de Abril de 1763, consta la fundación siguiente: "Para común utilidad de los niños..., dispongo fundar y que se

erija, funde y establezca una obra con el título de "Escuelas de la Obra Pía", en las que ha de haber tres clases que enumera, terminando con la de Gramática, y afirmando que la enseñanza sea gratuita, prohibiendo a los tres maestros que habia de enseñar "la percepción de cualquier maravedí o dádiva":

Resultando que D. Manuel Vargas y Alcalde, por su testamento, otorgado en Cabra a 9 de Octubre de 1885 ante el Notario D. Rafael González, legó al Real Colegio de la Purísima Concepción "la huerta en la senda de enmedio y casa de teja y el tajón de riego a ella contiguo...", para que se convirtiera—dice—en jardín botánico, y si esto no pudiera hacerse, se invirtieran sus rentas en dos premios cada año del importe de los derechos del grado de Bachiller, uno por la Sección de Ciencias y otro por la de Letras, en favor de los dos alumnos internos de este Colegio que, sobre tener el mérito de buena conducta en la Casa y aplicación constante, hayaa obtenido en ambos ejercicios la nota de "Sobresaliente"; y el sobrante de las rentas se invierte en costear matrículas a los alumnos internos más pobres y aventajados". Y añade el testamento: "Nombro por mi único y universal heredero usufructuario a mi sobrino carnal don Antonio José de Vargas y Amorín... Item. Quiero y mando que si el dicho mi sobrino y heredero muriese sin hijos legítimos y de legítimo matrimonio, los bienes raíces en que consiste la dicha institución los lleve y herede en pleno dominio y propiedad, y para que puedan contribuir a los mayores adelantos de la pública enseñanza, el Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, que fundó y dotó mi ilustre tío, el señor don Luis de Aguilar y Eslava." (Siguen otras condiciones que no alteran el contenido de esta cláusula.) Y en el expediente existe una copia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 20 de Marzo de 1915, autorizando a la Junta administrativa y gobierno del Colegio de la Purísima Concepción para la venta de los citados bienes inmuebles, y una instancia del Director del Instituto general y técnico de Cabra y Rector del Real Colegio citado pidiendo la exención del impuesto para el producto de esos bienes, que se dice ascienden a 35.900 pesetas en papel del Estado; lleva esta instancia fecha de 10 de Agosto de 1916, y afirma en ella el Rector que los títulos están depositados en el Banco de España con el número 837 del resguardo:

Resultando que por auto de 4 de Mayo de 1917, dictado por el Juez de primera instancia de Cabra, se aprobó el expediente de información *ad perpetuam*, en el que, y como título supletorio que autoriza el artículo 48 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, se acredita la existencia del Colegio fundado por D. Luis Aguilar y Eslava, que dotó también D. Gil Alejandro de Vida e Hidalgo, así como el objeto de dicha institución, que es dar albergue, alimentación y educación absolutamente

gratuita a doce jóvenes que estudian el Bachillerato, cuyo Colegio está regido por una Junta que consta de siete personas que cita para sus cargos y nombres:

Resultando que de los antecedentes unidos consta que por Real cédula del Rey Carlos II, de 20 de Septiembre de 1685, se autorizó la apertura del Colegio con los doce colegiales, se admitieron más por costumbre y esta situación quedó legalizada por Real cédula del Supremo Consejo de Castilla, fecha 24 de Diciembre de 1749, que mandó se guardase el estatuto y práctica del Colegio de admitir pensionistas; que por Real orden de 3 de Mayo de 1828 se convirtió en Real Colegio de Humanidades, y por las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1847 y la de 9 de Abril siguiente fué declarado Instituto de Segunda enseñanza, sin perjuicio de los derechos de Patronato, agregándose los bienes de las Escuelas de la Obra pía. Fundación del Sr. Vida, que tenían por objeto dar enseñanza gratuita de primeras letras y lengua latina; que en 23 de Junio de 1877 fué declarado provincial el Instituto y por Real orden de 15 de Abril de 1888, del Ministerio de Fomento, se dispuso: 1.º Que el Colegio de la Purísima Concepción abone al Instituto de Cabra, del sobrante de sus rentas, la subvención anual de 16.000 pesetas en vez de las 21.512 que antes abonaba. 2.º Que las 5.512 pesetas en que por consecuencia de dicha reducción ha de recargarse el déficit del Instituto se abone por la Diputación provincial; y 3.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda para que por dicho Centro pueda hacer efectiva la expresada suma con cargo al presupuesto provincial y como aumento a la cantidad que hoy satisface la Corporación para las atenciones de la Segunda enseñanza, y por último, un certificado del ingreso de 11.029,42 pesetas, hecho en la Tesorería de Córdoba como sobrante del presupuesto de 1915:

Resultando que en la instancia presentada con fecha 15 de Febrero de 1912 se afirma, como aclaración a otros antecedentes unidos, que el Instituto y el Real Colegio de Cabra son dos establecimientos autónomos, aunque regidos por la misma autoridad, pues el Director del Instituto es el Rector del Real Colegio, pero el Instituto se sostiene con la subvención señalada en su presupuesto por la Excmo. Diputación provincial de Córdoba, las 13.000 pesetas señaladas en el Colegio, también como subvención; los derechos de matrículas, academias y títulos y lo que suple el Estado, como incorporado por éste desde el año 1887, y el Real Colegio, que está bajo la inspección de una Junta nombrada por el Ministerio de Instrucción pública, tiene su presupuesto especial, cuyos principales ingresos son la renta de las inscripciones intransferibles, que asciende a 22.566 pesetas, algunos cueros que posee el Establecimiento y la renta de una huerta y tajón donados recientemente, dice la instancia, por don Manuel de Vargas, destinada a costear

el título de Bachiller y libros y matrículas a alumnos pobres y sobresalientes:

Resultando que en la misma instancia se dice que las cargas de las fundaciones consisten en una Misa de la Fundación de D. Luis Aguilar, que dirige el Capellán y oyen los colegiales en la Capilla del Colegio, y cuatro Misas más por la fundación de la Escuela de la Obra Pía, con el estipendio de dos reales de vellón por cada una; asimismo es carga del Colegio una pensión de 500 pesetas anuales, concedida a doña María Rodríguez, viuda del Catedrático que fué de Francés D. Antonio Segovia, cuya pensión fué otorgada por la Diputación de Córdoba el 18 de Abril de 1887; también se atiende con los fondos del Real Colegio al sostenimiento de dos Capillas, la del Colegio y la de la Obra Pía, así como a la función religiosa en honor de la Patrona del Colegio, que se celebra el 8 de Diciembre de cada año, y, finalmente, después de cumplir todas las atenciones de personal y material del presupuesto del Real Colegio, cada año se ingresa en la Hacienda el sobrante del mismo, a cuenta de las 16.000 pesetas de subvención con que, según la Real orden de 15 de abril de 1888, debe contribuir el Colegio al sostenimiento del Instituto:

Resultando que por Real orden de 19 de Noviembre de 1917 se clasifica de beneficencia particular docente el Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, y se nombra la Junta de Patronos:

Resultando que en 26 de Abril de 1928, la Fundación remite relación de bienes, que ascienden a la cantidad de 785.195 pesetas 35 céntimos, en tres láminas intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100 Interior, y treinta y siete escrituras de censo inscritas en el correspondiente Registro de la Propiedad, y presenta, asimismo, certificación librada por el Secretario accidental de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, acreditativa de haber rendido la Fundación sus cuentas anuales:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empiecen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación "Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra", es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, tanto de índole moral e intelectual

como material, de una manera completamente gratuita, reuniendo, por tanto, en este aspecto las condiciones determinadas por las disposiciones que se citan:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dicho fin benéfico y los medios destinados a su cumplimiento, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas, y éste rendirlas anualmente, no podrá disponer de los bienes, ni dejar incumplida la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico, ya que los valores mobiliarios figuran en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la entidad, y los inmuebles aparecen inscritos también a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Considerando que, según se dispone en el citado artículo 261, en las instituciones que cumplan fines benéficos y de otra clase, la exención no podrá alcanzar más que a los primeramente señalados, y en su consecuencia, el importe de la capitalización de las misas, función religiosa y sostenimiento de las capillas, así como de la pensión a la viuda del Catedrático de Francés, deberán satisfacer el impuesto de personas jurídicas:

Considerando que éste Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto de personas jurídicas el capital de la Obra pía "Colegio de la Purísima Concepción", de la ciudad de Cabra, salvo en la parte destinada a las atenciones señaladas en el penúltimo considerando.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de 18 obras de fábrica en los kilómetros 4, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20; 21 y 23 de la carretera de Berja a Turón por Benumar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Alfonso Martínez Canelas, que licitó en Murcia, com-

prometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 27.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 27.899,05 pesetas la baja de 299,05 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de dos obras de fábrica en los kilómetros 37 y 39 de la carretera de Vilches a Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Oliver Miras, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 10.900,44 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 14.017,23 pesetas la baja de 3.116,79 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de tres obras de fábrica en los kilómetros 36 y 37 de la carretera de la estación de Vilches a Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Miguel Oliver Miras, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de 16.648,28 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 21.345,32 pesetas, la baja de 4.697,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),

Paseo de San Vicente, 20.